



ALFREDO AZURIN LOAYZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1241, DECRETO
LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA
CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS,
Y EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1053
DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA
LA LEY GENERAL DE ADUANAS.**

El Grupo Parlamentario **SOMOS PERÚ**, a iniciativa del Congresista de la República **ALFREDO AZURIN LOAYZA**, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1241, DECRETO
LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO
DE DROGAS, Y EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1053 DECRETO
LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ADUANAS.**

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, así como el Decreto Legislativo N° 1053 Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene como finalidad fortalecer del rol constitucional de la Policía Nacional del Perú en la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de drogas en todo el territorio nacional, en coordinación con las entidades competentes.

Artículo 3.- Modificación de los numerales 3.1 y 3.2 y el sub numeral 3.2.12 del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas

Modifícase los numerales 3.1 y 3.2 y el sub numeral 3.2.12 del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Prevención del Tráfico Ilícito de Drogas

3.1. En el ámbito de sus funciones, la Policía Nacional del Perú tiene competencia en todo el territorio de la República, incluyendo espacios geográficos delimitados como áreas, recintos, zonas de exclusión, de régimen especial o administrativa, u otros espacios; y desempeña las siguientes acciones de prevención del tráfico ilícito de drogas:

(...)

3.2 La Policía Nacional del Perú, a través de sus Unidades Especializadas Antidrogas, lleva a cabo las siguientes acciones de prevención:

(...)

3.2.12. Realizar operaciones o intervenciones en la ruta a los puertos, aeropuertos, terminales terrestres sobre medios de transporte o agentes con perfiles de riesgo de ser empleados para la contaminación con drogas tóxicas y a contenedores con carga destinada al exterior del país; así como en espacios considerados como zona primaria y/o de exclusión, en cuyo caso la intervención se realiza previa acreditación y en presencia inmediata de la autoridad aduanera, bajo responsabilidad, comunicando los hechos al Ministerio Público para adoptar las acciones de su competencia.

Para la inspección, detección, registro y control que corresponda la Policía Nacional del Perú, hace uso de instrumentos, equipamiento tecnológico, sistemas especializados u otros medios.

Las entidades que otorgan las autorizaciones, concesiones, habilitaciones u otras modalidades de cualquier índole, para el servicio o uso público, de puertos o aeropuertos, otorgadas o por otorgar, garantizan que las empresas prestadoras de servicios portuarios o aeroportuarios asignen a las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú, áreas suficientes, infraestructura e instalaciones adecuadas, así como el equipamiento necesario u otras facilidades, para el cumplimiento de las funciones policiales.

Artículo 4.- Modificación de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas

Modifícase la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, la cual queda redactada de la siguiente manera:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

"Quinta.-

5.1. Los órganos de la Policía Nacional sólo podrán intervenir en actividades relacionadas con funciones y materia aduaneras, mediante investigaciones y pesquisas, previo requerimiento y coordinación con las Autoridades Aduaneras; informando a éstas de los resultados de sus acciones.

5.2. Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, la Policía Nacional del Perú, a través de sus unidades especializadas previamente acreditadas y en presencia inmediata de la autoridad aduanera, podrá intervenir en la zona

primaria aduanera, para prevenir, investigar y combatir los delitos, para lo cual inspecciona carga, contenedores y similares, comunicando inmediatamente los hechos al Ministerio Público para adoptar las acciones de su competencia.

5.3. Crear un equipo de gestión de riesgo para la lucha contra el tráfico ilícito de drogas conformado por la Policía Nacional del Perú, los Institutos Armados, el Ministerio Público y la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

Lima, diciembre 2024



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2024 10:17:52-0500

ALFREDO AZURIN LOAYZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2024 07:17:35-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON.TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2024 15:12:38-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2024 22:58:12-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABO YA Ana
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2024 11:56:12-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2024 12:20:40-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2024 18:03:52-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2024 12:20:52-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

Este proyecto de ley tiene por objeto modificar los numerales 3.1 y 3.2 y el sub numeral 3.2.12 del numeral 3.2. del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas; así como la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° N° 1053 Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.

II. FINALIDAD

La presente propuesta tiene como fin fortalecer el rol constitucional de la Policía Nacional del Perú en la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de drogas en todo el territorio nacional, en coordinación con las entidades competentes.

III. ANTECEDENTES

El Decreto Legislativo N° 1241, norma legal que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, tiene por objeto fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas - TID en sus diversas manifestaciones, mediante la prevención, investigación y combate del referido ilícito; así como el apoyo a la reducción de los cultivos ilegales de hoja de coca. El referido decreto legislativo fue modificado a razón de la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, mediante la cual el Congreso de la República delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario.

El literal c) del sub numeral 2.1.3 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en la sub materia de lucha contra la delincuencia y crimen organizado, con el objeto de actualizar el marco normativo sobre crimen organizado, tráfico ilícito de drogas, control e investigación de insumos químicos y delitos conexos, principalmente lo regulado en la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, incorporando delitos aduaneros, delitos relacionados con la pesca ilegal y delitos contra los derechos intelectuales; en el Decreto Legislativo 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas; y en el Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas; así como la normativa de la materia, a fin de reforzar la articulación entre las autoridades competentes, la prevención y las acciones de control e investigación. Dicha facultad no comprende la penalización de actividades vinculadas a la minería.

Dentro del marco de la delegación de facultades legislativas antes mencionado, mediante Decreto Legislativo N° 1592, se modificaron los artículos 2, 3, 4, 5, 9,

13, 14, 15 y 19 del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, con la finalidad de reforzar la articulación entre las autoridades competentes, la prevención y las acciones de control e investigación del tráfico ilícito de drogas, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

Conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, una de las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo es ejercer las funciones y atribuciones relacionadas con el orden interno, la Policía Nacional del Perú y las fronteras.

Con el objetivo de mejorar la eficiencia de la Administración Pública y avanzar hacia un Estado descentralizado orientado al servicio ciudadano, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara que el Estado Peruano está en proceso de modernización. Esto se lleva a cabo con la finalidad de lograr mayores niveles de eficiencia en el funcionamiento del aparato estatal, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos para brindar una mejor atención a la ciudadanía.

Por otro lado, con fecha 27 de junio de 2008, mediante Decreto Legislativo N° 1053 se aprobó la Ley General de Aduanas, respecto de la cual han recaído sucesivas modificaciones, siendo que con fecha 26 de setiembre de 2015, a través del Decreto Legislativo N° 1235 se modificó la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley General de Aduanas, incorporando un segundo, tercer y cuarto párrafo. Ello a fin de regular la intervención de la Policía Nacional del Perú en zona primaria aduanera que no tenga el carácter de restringida.

IV. MARCO LEGAL

El artículo 1° de la Constitución Política del Perú prescribe que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". En esa misma línea, la norma fundamental mencionada establece en su artículo 8° que el Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas, así como regula el uso de los tóxicos sociales; este último, tiene el deber primordial, bajo el marco del artículo 44° del mismo cuerpo normativo de "defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".

Por su parte, el artículo 104° de la Constitución Política del Perú contempla que el Congreso de la República puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente del Congreso de la República. Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos a las mismas normas que rigen para la ley. El

Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.

Al respecto, el artículo 166° de la Constitución Política del Perú establece que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes; la seguridad del patrimonio público y del privado; previene, investiga y combate la delincuencia; y, vigila y controla las fronteras.

A su vez, la Política Nacional contra las Drogas al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 192-2020-PCM, establece como objetivos prioritarios, los siguientes: a) mejorar la situación socioeconómica e institucional de las zonas estratégicas de intervención, b) reducir la producción y comercio ilícito de drogas en zonas estratégicas de intervención y c) reducir el consumo de drogas en poblaciones en situación de vulnerabilidad.

V. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA

5.1. Identificación del problema público

El tráfico ilícito de drogas es una actividad ilegal muy lucrativa y rentable en el mundo, por ende representa ser una atractiva manera de obtención de ganancias con poco esfuerzo y menor riesgo, convirtiéndose en el principal generador de activos que se reinsertan en la economía formal, que incita a sus actores a la búsqueda constante de métodos para burlar la Ley o derribar por cualquier medio, las barreras que se oponga a sus vedados intereses, incrementando su peligrosidad más allá de los riesgos contra la salud pública, que per se representa. Tal situación ha llevado a todos los países del orbe a emprenderla lucha frente a este delito desde distintos enfoques, inicialmente de tipo económico.

El delito en mención, por las consecuencias y la trascendencia de su impacto social, es considerado un delito grave o de alta lesividad que socaba los cimientos de la sociedad, afectando una serie de bienes jurídicos, plenamente identificados como es la salud, el orden económico, la seguridad pública, así como la libertad personal, cuando media la coacción y otros bienes jurídicos. De este modo, todas las naciones del mundo han adoptado una política prohibicionista regidos por tres normas fundamentales de carácter universal, como son la Convención Única de las Naciones Unidas de 1961 enmendada el año 1972; la Convención de Viena de 1971; y la Convención de Naciones Unidas de 1988, esta última tiene por objeto la promoción de la cooperación entre los Estados que son parte, con el fin de hacer frente con mayor prestancia a los diversos aspectos que comprende el tráfico ilícito de drogas (entendiéndose como estupefacientes y sustancias sicotrópicas) que tengan una dimensión internacional. Para tal objeto, deben incorporar y ejercitar las medidas necesarias para afrontar este delito, en todos sus niveles (orden constitucional, legislativo y hasta administrativo) de conformidad con las disposiciones de sus respectivos andamiajes jurídicos.

Nuestro marco ius fundamental en su artículo 55°, establece que los tratados como un acuerdo solemne, ejecutado al más alto nivel entre dos o más Estados sobre diversos materias y asuntos; y, sobre todo, vinculantes al ordenamiento jurídico interno bajo el principio "*pacta sunt servanda*", dicho aforismo latín es ratificado con la descripción del signado artículo el cual señala que "los tratados celebrados por el estado y en vigor forman parte del derecho nacional". Dentro del marco legal descrito anteriormente se debe tener en claro que nuestro país, no es ajeno a esta patología social que infunde dicho delito por cuanto nuestro país es considerado como uno de los mayores productores de cocaína y en su producto final (aunado a ello, ser también el país de mayor productor de hoja de coca, el cual resulta ser la materia prima del citado producto), por esta razón el espectro punitivo nacional contempla su represión desde el marco constitucional (Art. 8° y 166°), así como las normas penales que regulan los supuestos fácticos de sus modalidades y las consecuencias jurídicas a las cuales son merecedores los autores de dichos hechos. Es significar que esta realidad no sólo está presente en nuestro país, sino que es latente en todos los países del mundo es muy dañino y lesivo no solo para la salud individual, sino también para la sociedad en su conjunto por su impacto en la pobreza, delincuencia, farmacodependencia, entre otros.

Desde el un enfoque punitivo, se ha producido un viraje de la visión que caracterizaba la sanción penal establecida por el Decreto Ley N° 22095 y su modificatoria, el Decreto Legislativo N° 1241, que tenía una perspectiva "económica", transformada en una "que atenta contra la salud", al ser insertada entre los delitos contra la salud pública en el Código Penal, desvirtuándose así su finalidad netamente económica. Con la promulgación del Código Penal en el año 1991, que incorporó la figura del tráfico ilícito de drogas como parte de los ilícitos penales contra la "Salud Pública", siendo la piedra angular de represión la conducta criminal que recae en los siguientes verbos rectores "promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas", supuestos jurídicos que guardan congruencia y correlación con las otras legislaciones a nivel mundial, que se llega a materializar con los actos concretos de fabricación, tráfico y otras manifestaciones conductuales reguladas por el Código Penal nacional, que ha sido plenamente definido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1241.

Para el ilícito en mención, nuestro país ha adoptado el *nomen iuris* de delito de tráfico ilícito de droga tóxica¹, esto, en razón de la consecuencia dañosa contra la salud pública, las cuales se encuentran reguladas en la Sección Segunda, del Capítulo III Delitos Contra la Salud Pública, del Título XXII Delitos Contra la Seguridad Pública, del Libro H, del Código Punitivo. Término que alude los supuestos de hecho y las consecuencias jurídicas como resultante de dicha

¹ Reglamento del D. Leg. 1241: "Droga Tóxica: De manera general, son los estupefacientes o sustancias psicotrópicas objeto de uso indebido o abuso, siendo susceptible de causar dependencia física o psicológica. La calificación obedece a la finalidad dañosa, que trasciende contra la salud pública".

conducta lesiva y no al mero efecto estupefacientes² o de sustancias psicotrópicas³, que pueden provocar las drogas de origen natural o sintéticas⁴, las cuales figuran en las listas anexas de las normas supranacionales⁵ o nacionales⁶.

Estas normas de remisión, que obliga a recurrir a manera de norma penal en blanco enumeran a un catálogo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que va más allá de las cinco drogas más comunes en nuestro medio singularizadas como en ningún estatuto penal del mundo, en los artículos 297, 298 y 299 de nuestro código punitivo nacional; sin embargo, es frecuente que muchos operadores no las tengan en cuenta como objeto material del delito, por puro desconocimiento, por ejemplo al fentanilo, un estupefaciente que mezclado con el medicamento veterinario "Xilacina" se compone la droga denominada "Tranq", o también llamada "Droga Zombie", que está causando un alto nivel de letalidad en los Estados Unidos de América, el mismo que figura en la Lista II A del Decreto Ley N° 22095 y del reglamento de la Ley General de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 023- 2001-SA, en el cual también está la oxicodona, que también se traficaba intensamente en dicho país.

La Política Nacional contra las Drogas al 2030 aprobado mediante Decreto Supremo N° 192-2020-PCM del 10 de diciembre del 2020, define como problema público "Los daños ocasionados a zonas estratégicas y a poblaciones en situación de vulnerabilidad del país por los cultivos ilícitos, el tráfico ilícito y el consumo de drogas".

Finalmente, la estadística convertida en cifras negras, dan luces que las instituciones gubernamentales vienen realizando denodados esfuerzos para la lucha de esta patología social; sin embargo, los números muestran una realidad distinta, la cual se aprecia a continuación:

² Reglamento del D. Leg. 1241: "Estupefaciente: Sustancia natural o sintética con alto potencial de dependencia y abuso que puede producir dependencia física o psicológica. Figuran en las Listas I y II de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972 y en el Reglamento de Estupefacientes Psicotrópicos Sujetas a Fiscalización Sanitaria de la Ley General de Salud".

³ Reglamento del D. Leg. 1241: "Sustancia psicotrópica: Sustancia de origen natural o sintético que puede producir dependencia física o psicológica. Figuran en las Listas I, II, III y IV del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y en el Reglamento de la Ley General de Salud".

⁴ Reglamento del D. Leg. 1241: "Droga sintética: Droga tóxica, sea estupefaciente o sustancia psicotrópica, obtenida empleando sustancias químicas esenciales mediante procesos de síntesis a partir de precursores químicos".

⁵ Convención de NNUU de 1961 y Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971.

⁶ Decreto Ley N° 22095 y Reglamento de Estupefacientes Psicotrópicos Sujetas a Fiscalización Sanitaria de la Ley General de Salud, aprobado por DS N° 023-2001-SA.

POLICIA NACIONAL DEL PERU

DIRANDRO

**PRODUCCION EN LA LUCHA CONTRA EL TID A NIVEL NACIONAL
DEL 01ENE AL 31JUL2024**

ITEMS	TOTAL
1 OPERACIONES POLICIALES (Un)	10,173
2 DETENCIONES (Un)	6,704
3 ORGANIZACIONES CRIMINALES DESARTICULADAS (Un)	83
4 DROGA TOTAL DECOMISADA (Kg)	89,732.635
5 DROGA COCAINICA TOTAL DECOMISADA (Kg)	54,261.847
MARIHUANA (Kg)	35,418.036
LATEX DE OPIO	3.970
DROGAS SINTÉTICAS (Kg)	48.782
6 INTERDICCION (Un)	
PISTAS DE ATERRIZAJE CLANDESTINAS DESTRUIDAS (Un)	37
TOTAL LABORATORIOS DESTRUIDOS (Un)	698
7 INSUMOS INTERDICTADOS DECOMISADOS, INCAUTADOS Y DESTRUIDOS (Kg)	76,043,205.46
8 INCAUTACIONES (Un)	539
A. INMUEBLES	7
B. VEHICULOS	370
AEREOS	2
ACUATICOS	17
TERRESTRES	351
C. DINERO MONEDA NACIONAL (N/S.)	5,941,816
D. ARMAMENTO	162

Fuente UNIPLEDU SECRETARIA DIRANDRO PNP (Logros 2024.)

La labor policial se ve traducida en operaciones policiales, detenciones, desarticulación de organizaciones criminales, decomiso de las drogas (cocaínicas, marihuana y otros); sin embargo, la realidad muestra una tendencia al crecimiento del delito en análisis, conforme se evidencia con la data que se muestra a continuación:

PRODUCCION EN LA LUCHA CONTRA EL TID A NIVEL NACIONAL
COMPARATIVO 2023 Y 2024

I T E M S		2023	01ENE AL 31JUL2024
1	OPERACIONES POLICIALES (Un)	17,533	10,173
2	DETENCIONES (Un)	12,651	6,704
3	ORGANIZACIONES CRIMINALES DESARTICULADAS (Un)	126	83
4	DROGA TOTAL DECOMISADA (Kg)	104,587.308	89,732.635
5	DROGA COCAINICA TOTAL DECOMISADA (Kg)	65,850.273	54,261.847
	MARIHUANA (Kg)	38,704.090	35,418.036
	LATEX DE OPIO	18.704	3.970
	DROGAS SINTÉTICAS (Kg)	14.240	48.782
6	INTERDICCION (Un)		0
	PISTAS DE ATERRIZAJE CLANDESTINAS DESTRUIDAS (	73	37
	TOTAL LABORATORIOS DESTRUIDOS (Un)	850	698
7	INSUMOS INTERDICTADOS DECOMISADOS, INCAUTADOS Y DESTRUIDOS (Kg)	73,686,375.02	76,043,205.463
8	INCAUTACIONES (Un)	856	539
	A. INMUEBLES	27	7
	B. VEHICULOS	546	370
	AEREOS	4	2
	ACUATICOS	35	17
	TERRESTRES	507	351
	C. DINERO MONEDA NACIONAL (N/S.)	10,506,743.60	5,941,815.760
	D. ARMAMENTO	283	162

Fuente: UNIPLEDU SECRETARIA DIRANDRO PNP (Logros comparados por año 2023-2024)

El presente dato estadístico, evidencia desde el componente cuantitativo que la labor policial dentro de los periodos comprendidos entre el años 2023 y lo que va del 2024, se manifiesta constantemente, lo que permite tomar como inferencia la vigente producción de actividades ilegales, esto debido a la demanda de producción de mercados nacionales e internacionales, siendo estos últimos suministrados a través de los circuitos de transporte de carga tanto de pasajeros como de mercancías, que es de competencia de la SUNAT Aduanas, lo cual muestra que las cifras se mantienen o vienen en aumento, por cuanto dicho comercio ilícito responde a un mercado activo y motivado por los réditos - ganancias- que sus entes productores, transportistas, financistas, colaboradores,

entre otros, vienen incentivando, lo que hace evidente la participación trascendental de diversos estadios componentes del circuito de tráfico ilícito de drogas, siendo lo más significativo que el producto egrese o sea exportado a nivel internacional, dónde viene sabido que la ilegal mercadería, posee un valor exponencialmente atractivo, no sólo a nivel latinoamericano, sino que, éste se eleva más cuando es colocado en mercados como el europeo o el asiático.

Otro aspecto a tomarse en consideración dentro de la presente narrativa, se debe también mencionar al Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, norma aduanera que en su artículo 1°, establece que regula la relación jurídica que se establece entre la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso, permanencia, traslado y salida de las mercancías hacia y desde el territorio aduanero. Dicho cuerpo normativo define a la zona primaria como:

"Zona primaria. - Parte del territorio aduanero que comprende los puertos, aeropuertos, terminales terrestres, centros de atención en frontera para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías y las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana. Adicionalmente, puede comprender recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres, predios o caminos habilitados o autorizados para las operaciones arriba mencionadas. Esto incluye a los almacenes y depósitos de mercancía que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y hayan sido autorizados por la Administración Aduanera."

5.2. Nuevo estado que genera la propuesta y objetivos relacionados con el problema identificado

Mediante Decreto Legislativo N° 1592, se modificaron los artículos 2, 3, 4, 5, 9, 13, 14, 15 y 19 del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas; sin embargo, resulta necesario empoderar y fortalecer las funciones y el ámbito de competencia en la investigación del delito por parte de la Policía Nacional del Perú en todo el territorio nacional, sin exclusión ni restricción alguna, conforme lo establece el artículo 166° de la Constitución Política del Perú.

Para tal efecto, se propone modificar los numerales 3.1 y 3.2 y el sub numeral 3.2.12 del numeral 3.2. del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1241, con la finalidad de fortalecer el rol constitucional de la Policía Nacional del Perú en la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de drogas en todo el territorio nacional, en coordinación con las entidades competentes, bajo la siguiente fórmula legal:

Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas	Propuesta de modificatoria del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.
Artículo 3.- Prevención del Tráfico Ilícito de Drogas 3.1 En el ámbito de la interdicción, la Policía Nacional del Perú desarrolla en todo el territorio de la república, incluyendo espacios geográficos delimitados como áreas, recintos, zonas de exclusión, de régimen especial o administrativa u otros, las siguientes acciones de prevención del tráfico ilícito de drogas:	Artículo 3.- Prevención del Tráfico Ilícito de Drogas 3.1. En el ámbito de sus funciones, la Policía Nacional del Perú tiene competencia en todo el territorio de la República, incluyendo espacios geográficos delimitados como áreas, recintos, zonas de exclusión, de régimen especial o administrativa u otros espacios, y desempeña las siguientes acciones de prevención del tráfico ilícito de drogas: (...)
3.2 La Policía Nacional del Perú, a través de sus Unidades Especializadas Antidrogas, lleva a cabo las siguientes acciones: (...) 3.2.12. Realizar operaciones o intervenciones en la ruta a los puertos, aeropuertos o en espacios <i>no</i> considerados zona primaria, sobre medios de transporte o agentes con perfiles de riesgo de ser empleados para la contaminación con drogas tóxicas, a contenedores con carga destinada al exterior del país; pudiendo hacer uso de equipos técnicos o instrumentos tecnológicos de detección, registro y control. Para tal efecto, las autoridades que correspondan realizan las gestiones a efectos de obtener de las entidades o empresas concesionarias, las facilidades respecto a asignación de infraestructura y de instalaciones, así como del equipamiento correspondiente orientada a dicha finalidad.	3.2 La Policía Nacional del Perú, a través de sus Unidades Especializadas Antidrogas, lleva a cabo las siguientes acciones de prevención: (...) 3.2.12. Realizar operaciones o intervenciones en la ruta a los puertos, aeropuertos, terminales terrestres sobre medios de transporte o agentes con perfiles de riesgo de ser empleados para la contaminación con drogas tóxicas y a contenedores con carga destinada al exterior del país; así como en espacios considerados como zona primaria y/o de exclusión, en cuyo caso la intervención se realiza previa acreditación y en presencia inmediata de la autoridad aduanera, bajo responsabilidad, comunicando los hechos al Ministerio Público para adopte las acciones de su competencia. <u>Para la inspección, detección, registro y control que corresponda la Policía Nacional del Perú, hace uso de instrumentos, equipamiento tecnológico, sistemas especializados u otros medios.</u> <u>Para asegurar las operaciones e intervenciones policiales, los funcionarios de las entidades públicas competentes en el otorgamiento de las concesiones, garantizan que las empresas concesionarias asignen a las unidades especializadas de la Policía</u>

	<u>Nacional del Perú, áreas suficientes, infraestructura e instalaciones adecuadas, así como el equipamiento necesario para el cumplimiento de las funciones policiales.</u> (...)
--	---

Como primer aspecto, se mejora la redacción del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y se emplean los términos de "funciones" y "competencias", conforme lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

En segundo término, en el encabezado del numeral 3.2 del artículo 3° se precisa que las acciones a ser desarrolladas son de carácter preventivo, en línea con la sumilla del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1241.

Asimismo, el primer párrafo del sub numeral 3.2.12 del artículo citado establece que, como parte de las acciones de las Unidades Especializadas Antidrogas, se encuentra la realización de operaciones o intervenciones en la ruta a los puertos, aeropuertos, terminales terrestres, sobre medios de transporte o agentes con perfiles de riesgo de ser empleados para la contaminación con drogas tóxicas y a contenedores con carga destinada al exterior del país.

Del mismo modo, se incorpora un segundo párrafo a dicho subnumeral 3.2.12 señalando que, para las labores de inspección, detección, registro y control, la Policía Nacional usa instrumentos, equipamiento tecnológico, sistemas especializados, u otros medios.

En efecto este extremo de la propuesta de ley tiene por objeto facilitar las labores policiales con el uso de equipamiento especializado de alta tecnología como, por ejemplo, escáneres de rayos X, u otros de naturaleza no intrusiva, para la inspección de contenedores y medios de transporte a fin de que se prevenga y/o neutralice el traslado de droga al momento de ingresar a la zona primaria de los terminales aduaneros.

Finalmente, el tercer párrafo del sub numeral 3.2.12 del numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1241 propone que los funcionarios de las entidades públicas competentes en el otorgamiento de las concesiones garanticen que las empresas concesionarias asignen a las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú, áreas suficientes, con infraestructura e instalaciones adecuadas, así como el equipamiento necesario para el cumplimiento de sus funciones. De esta manera, se busca que bajo el contexto de la implementación y próxima inauguración del Puerto Multipropósito de Chancay, se deba contar con una implementación de infraestructura idónea, acondicionada y a favor de las unidades especializadas de la PNP al interior de esta mega construcción, previendo las nuevas modalidades que la delincuencia adoptara en este nuevo

terminal portuario que tiene como característica el desplazamiento (ingreso y egreso) de cargas en cantidades considerables y con destino a diversos países de América y el mundo, lo que desde el punto de vista comercial y mercantil, representa una carta de presentación del estado peruano, de cara a su labor proactiva en el control del TID y otros delitos; adicionando la seguridad jurídica que debe proveer, a fin de evitar actos irregulares e ilegales en los procedimientos comerciales de cargas, que tengan que egresar del país.

Asimismo, el artículo 4 de la presente propuesta, tiene por objeto modificar la Quinta Disposición Transitoria Final del Decreto Legislativo N° 1053 Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, en lo referido a la función de la Policía Nacional del Perú en zona aduanera, según lo siguiente:

Decreto Legislativo N° 1053 Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas	Propuesta de modificatoria del Decreto Legislativo N° 1053 Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Quinta.- Los órganos de la Policía Nacional sólo podrán intervenir auxiliariamente en actividades relacionadas con funciones y materia aduaneras, mediante investigaciones y pesquisas, previo requerimiento y coordinación con las Autoridades Aduaneras; informando a éstas de los resultados de sus acciones. Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, la Policía Nacional del Perú, a través de sus unidades especializadas previamente acreditadas y en presencia de la autoridad aduanera, podrá intervenir en la zona primaria aduanera que no tenga el carácter de restringida, para prevenir, investigar y combatir los delitos, comunicando inmediatamente los hechos y resultados detectados al Ministerio Público. El ingreso a zonas restringidas de la zona primaria así como la inspección de carga, contenedores y similares, se efectuara previa coordinación y conjuntamente con la autoridad aduanera. Crease un equipo de gestión de riesgo para la lucha contra el tráfico ilícito de drogas conformado por la Policía Nacional del Perú, los Institutos Armados, el Ministerio Público y la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria."	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (...) "Quinta.- Los órganos de la Policía Nacional sólo podrán intervenir en actividades relacionadas con funciones y materia aduaneras, mediante investigaciones y pesquisas, previo requerimiento y coordinación con las Autoridades Aduaneras; informando a éstas de los resultados de sus acciones. Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, la Policía Nacional del Perú, a través de sus unidades especializadas previamente acreditadas y en presencia <u>inmediata</u> de la autoridad aduanera, podrá intervenir en la zona primaria aduanera, para prevenir, investigar y combatir los delitos, para <u>lo cual inspecciona carga, contenedores y similares</u>, comunicando inmediatamente los hechos <u>al Ministerio Público para que adopte las acciones de su competencia</u>. Crease un equipo de gestión de riesgo para la lucha contra el tráfico ilícito de drogas conformado por la Policía Nacional del Perú, los Institutos Armados, el Ministerio Público y la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. <u>SUNAT carece de competencia para investigar y combatir los delitos de tráfico ilícito de drogas.</u>

--	--

Al respecto, en el primer párrafo se excluye el término "auxiliarmente", dado que las investigaciones y pesquisas que realice la Policía Nacional del Perú se realizan en el marco de las funciones establecidas por Ley ante la noticia de un hecho criminal, para lo cual son las autoridades administrativas las que prestan el apoyo.

En el segundo párrafo se retira la limitación impuesta a la Policía Nacional del Perú, para no intervenir en zonas restringidas de zona primaria, ello debido a que no existe en la legislación aduanera la denominación de "zona restringida". Al respecto el informe N° 92-2020-SUNAT-340000 concluye sobre el particular, que la legislación aduanera no desarrolla ni define las áreas que al interior de la zona primaria tienen condición de Zona Primaria Restringida, por lo que su delimitación requiere de una precisión normativa.

En tal sentido, se señala que la intervención de la Policía Nacional del Perú en zona primaria se realiza en presencia inmediata de la autoridad aduanera para prevenir, investigar y combatir los delitos, para lo cual inspecciona carga, contenedores y similares, comunicando inmediatamente los hechos al Ministerio Público para que adopte las acciones de su competencia.

Finalmente, en el tercer párrafo se agrega, al texto vigente, el enunciado de que SUNAT carece de competencia para investigar y combatir los delitos de tráfico ilícito de drogas, lo cual resulta concordante con la función constitucional establecida para la Policía Nacional del Perú en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional y el artículo 166 de la Constitución Política del Perú.

Por tanto, específicamente este extremo de la propuesta se sustenta en la identificación de una falencia en la normativa en la legislación aduanera, por cuanto existe poca claridad entre las funciones administrativas de Aduanas y las de prevención del delito de competencia de la Policía Nacional del Perú.

La presente propuesta ha identificado la problemática existente en dichos marcos (nivel administrativo que ejerce SUNAT y legal -punitivo otorgado a la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público en la prevención y represión del TID), por tal razón se hace necesario garantizar las funciones constitucionales que la Policía Nacional del Perú desarrolla, facultándola a ejercer sus competencias en todo el territorio nacional, sin crear espacios de excepción, menos aun con normas de nivel administrativo, lo que ha venido siendo restringido con la delimitación de la función policial de prevención en la denominadas "zonas primarias".

Es de resaltarse que, la zona primaria, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, es definida como parte del territorio aduanero comprendido por puertos, aeropuertos, terminales terrestres, centros de atención en frontera para las operaciones de

desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías y las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana, en clara contraposición a lo normado constitucional y legalmente para que la PNP ejerza sus funciones de prevención y lucha contra el TID y delitos conexos.

5.3. Necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Con relación al espectro competencial que tendrá la presente *lege ferenda*, posee la necesidad de regular un marco legal y constitucional que provee a la Policía Nacional del Perú a prevenir, combatir e investigar el delito en todo el territorio nacional, sin tener espacios de exclusión o zonas limitantes, los cuales por interpretación vienen siendo restringidos por una norma de carácter administrativa (Ley General de Aduanas), en tal sentido y ante la figura de la ponderación de magnitudes, debemos de saber sopesar que el bienestar general de la sociedad (de cara a la represión del tráfico ilícito de drogas y otros delitos conexos) posee un nivel superlativo en comparación a los derechos de libre mercado, libre competencia e inversión. La viabilidad del presente proyecto, se funda en la importancia y relevancia que posee el tema a tratar, por cuanto el mismo en primer término guarda una armoniosa congruencia con los demás cuerpos legales que regulan sobre la materia, asimismo el presidente de proyecto recoge supuestos establecidos en la propia ley general de aduanas, y finalmente potencia y permite el despliegue íntegro de las funciones constitucionales y legales que la Policía nacional del Perú, tiene en todo el territorio.

VI. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta legislativa modifica los numerales 3.1 y 3.2 y el sub numeral 3.2.12 del numeral 3.2. del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, teniendo como resultado mayor eficacia en el ejercicio funcional de la entidad competente, fiable y con reconocimiento internacional, como es la Policía Nacional.

Asimismo, el proyecto normativo modifica la Quinta Disposición Complementaria final del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, con el objeto de concordar la legislación en materia de lucha contra la criminalidad y la intervención de la Policía Nacional del Perú en zona primaria aduanera.

Del mismo modo, la modificación propuesta en la presente fórmula legal no generará gastos al fisco nacional, por cuanto las funciones de la Policía Nacional del Perú se mantienen y se sujetan al presupuesto asignado al sector Interior mediante el Pliego 007.

De esta forma, la propuesta configura un escenario de mayor eficacia en el ejercicio funcional de la Policía Nacional del Perú sin que se genere mayores gastos al erario.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Se busca con la presente norma clarificar vacíos existentes que han sido generados por diversas circunstancias operativas y normas que regulan el accionar de la Policía Nacional del Perú, a fin de lograr una lucha frontal y efectiva contra el tráfico ilícito de drogas. La enumeración de acciones para la prevención del delito de tráfico ilícito de drogas, merece atención primordial, a fin de no encontrar impedimentos del tipo jurídico y objeciones para su desarrollo en toda dimensión, por cuestiones de zonas, regímenes o recintos que administrativamente y para distintos fines

Por otro lado, la modificatoria de los artículos propuestos no contradice ninguna norma legal o dispositivo vigente de la legislación nacional, quedando de esta manera óptima para su aplicación una vez entre en vigencia, por no encontrar problemas de concordancia con otras normas.